

No. 10

ORDEN EJECUTIVA

REDUCCIÓN DE COSTOS POR CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES

EN TANTO QUE, el estado se encuentra en una crisis fiscal y debe tomar todas las medidas posibles para controlar sus gastos y lograr ahorros de costo;

EN TANTO QUE, el Presupuesto ejecutivo del 2011-2012 estipula un programa para tratar esta crisis, fundamentado en el principio de sacrificio compartido y reducción de gastos a través de la cual, la carga de poner la casa fiscal en orden se ha extendido a través de un amplio espectro de intereses;

EN TANTO QUE, el Presupuesto ejecutivo 2011-2012 requiere reducciones de costos especialmente considerables de los organismos estatales, para los que el presupuesto planteado traería un diez por ciento de reducción en gastos operativos;

EN TANTO QUE, el estado continuamente está revisando los contratos de servicios personales para reducir la cantidad y el costo de tales contratos;

EN TANTO QUE, el estado debe hacer todo lo que pueda para asegurar que esté obteniendo el mejor precio posible en contratos pagados con dólares de los contribuyentes y no puede simplemente seguir las prácticas contractuales pasadas;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

1. Se utilizarán las siguientes definiciones para los propósitos de esta orden:
 - a. “Organización sin fines de lucro estrechamente afiliada “ se refiere a corporaciones estrechamente afiliadas a organismos estatales específicos, según se define en el párrafo (d) de la subdivisión cinco del artículo cincuenta y tres a de la ley financiera estatal o sus sucesoras.
 - b. “Contrato de servicios personales” se refiere a cualquier contrato celebrado por un organismo estatal con una parte privada, bajo el cual el organismo considere que una mayoría de los costos del contrato son atribuibles para compensación del personal del contratista. Los contratos de servicios personales incluyen contratos cuyo propósito

primario sea la evaluación, investigación y análisis, procesamiento de información, programación informática, ingeniería, evaluación ambiental, servicios de salud y salud mental, contabilidad, auditoría, servicios legales o similares, con un valor total de más de doscientos mil dólares. Un “contrato de servicios personales” para los propósitos de esta orden no incluirá contrato alguno:

- i. Cuyo precio esté regido por la ley federal o estatal;
 - ii. Para la compra de materias primas;
 - iii. Cuya renovación debe estar sujeta a una licitación competitiva;
 - iv. Con una fuente preferida, como se define ese término según el Artículo 162 de la Ley Financiera Estatal; o
 - v. Necesario para el cumplimiento de la Sección 15-A de la Ley Ejecutiva y cualquier disposición emitida a partir de la misma.
- c. “Organismo estatal” se refiere a cualquier organismo estatal, departamento, oficina, junta, agencia, división, comité o municipio.
 - d. “Única fuente” se refiere a la definición estipulada en el Artículo 163 de la Ley Financiera Estatal.
 - e. “Renovación” se refiere a la negociación de un nuevo contrato con una entidad que ya presta servicios al estado de un equivalente similar al que será provisto en dicho nuevo contrato, pero que no incluirá una extensión de contrato cuyo precio sea específicamente proporcionado en el contrato existente.
2. Cada organismo estatal acordará, a la expiración de un contrato de única fuente de servicios personales, una renovación del mismo solo si el contratista acepta una reducción en los costos anuales del estado, de no menos del diez por ciento menos del costo anual del contrato anterior (el “objetivo de reducción obligatoria”), excepto según lo estipulado en el párrafo 4. Tal reducción se obtendrá mediante el ajuste del precio o por tales otras medidas cuyo valor combinado para los totales del estado sea por lo menos diez por ciento del costo anual del contrato anterior.
 3. Cualquier organismo estatal que determine que no puede garantizar la reducción del precio contractual estipulado en la sección 2 de esta Orden deberá, por escrito al director de operaciones del estado antes de firmar o acordar tal renovación de contrato:
 - a. Indicar la reducción obtenida; y
 - b. (1) Describir todos los esfuerzos que el organismo ha realizado para garantizar dicha reducción, incluyendo cualquier esfuerzo para procurar un contratista alternativo a un precio más bajo y estipular las razones para la determinación del organismo por la que no se puede obtener una reducción; o (2) estipular cualquier razón por la que tales esfuerzos no pueden realizarse, incluyendo cualquier restricción legal no estipulada en la sección 1 de esta Orden, siempre que la práctica pasada no sea razón en sí suficiente para no cumplir con esta Orden.

Un organismo que presente la declaración estipulada en este párrafo no procederá con la renovación de contrato sin la aprobación del director de operaciones del estado o su representante.

4. Además de los contratos cubiertos en el párrafo 2, cada organismo estatal deberá, antes de la expiración de un contrato de servicios personales que brinde al organismo la opción de continuar el contrato a un costo igual o mayor, tomar todas las medidas razonables para garantizar que los mismos servicios no puedan ser adquiridos a un precio menor. Tales medidas incluyen: (a) discusiones con el contratista sobre su aceptación de condiciones de precios más bajos; (b) evaluación de si volver a licitar el contrato producirá un mayor ahorro de costos; y (c) consulta con el director de re-diseño y rendimiento de organismos estatales para determinar si se pueden obtener los ahorros al unir ese contrato con otros celebrados con el mismo contratista. Antes de cada renovación, el organismo estatal debe advertir al director de operaciones del estado sobre tales medidas y el fundamento de su decisión para procurar la renovación.
5. El director de operaciones del estado puede revisar, de tiempo en tiempo, la solicitud del objetivo de reducción obligatoria para tipos de contratos particulares o contratos por parte de organismos particulares y puede, por escrito a los organismos afectados, reducir o aumentar tales objetivos para esos contratos.

6. Todos los organismos estatales están dirigidos a procurar reducciones en los gastos contractuales además de aquellos estipulados en esta orden, incluyendo reducciones directas en los costos de renovación de contratos que excedieron aquellos de los objetivos de reducción obligatoria.
7. Se alienta a los organismos a procurar todos los otros medios razonables y legales para reducir los costos de sus contratos de servicios personales. Los organismos deben proporcionar cualquier asistencia y apoyo que pueda ser garantizado para asistir a los contratistas a reducir sus costos, incluyendo los costos de subcontratos, para que ellos puedan alcanzar los ahorros estipulados en esta Orden.
8. La Comisión de gasto y rendimiento del gobierno (“Comisión”), creado por la Orden ejecutiva No. 4, revisará las prácticas del estado con respecto a la contratación de servicios personales, para examinar las formas para reducir su cantidad y costo.
9. Nada en esta Orden:
 - a. Afectará la validez de cualquier contrato celebrado por organismo alguno en una forma permisible por ley;
 - b. Relevará a organismo alguno de cualquier licitación competitiva u otros requisitos de adquisición estipulados por ley o disposición;
 - c. Otorgará derecho legal alguno a cualquier tercera parte para imponer los términos de esta orden;
 - d. Aplicará a cualquier contrato con otro organismo público, incluyendo una autoridad pública, organismo sin fines de lucro estrechamente afiliado o subdivisión del estado; o
 - e. Afectará de manera alguna, el proceso por el cual el Contralor de la Oficina de Estado o el Departamento de Ley revisa los contratos estatales.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
segundo día del mes de marzo del año
dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador